

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13351 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte. El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, (en adelante la Investigada o "plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES MASA LTDA**"), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portando el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante el recorrido.

Radicado No. 20225341953662 del 27/12/2022.

Mediante radicado No. 20225341953662 del 27/12/2022, esta Superintendencia recibió informe de infracciones en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 9119A de 09/11/2022, impuesto al vehículo de placa LLP191, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, toda vez que de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES
EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA EL FUEC DE MANERA IMPRESA INCUMPLIENDO LEY 336 DE 1996 ARTICULO 49 LITERAL C INCUMPLIENDO RESOLUCION 6652 DEL 27 DICIEMBRE 2019 ARTICULO 5 PRIMER ETAPA A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE RESOLUCION LA EMPRESAS DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DILIGENCIARAN IMPRIMIRAN Y ENTREGARAN A LOS VEHICULOS EL FUEC ADOPTADO EN LA PRESENTE RESOLUCION IMPRESO EN PAPEL CON MEMBRETE DE LA EMPRESA

Imagen No. 1. IUIT No. 9119A de 09/11/2022

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa"
exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracciones al Transporte con No. 9119A de 09/11/2022, levantado por la Secretaria de Movilidad de Bogotá a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 – 8** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con el FUEC durante el recorrido.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no*

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

*"Por la cual se abre una investigación administrativa"
presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o
alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷
Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (Subrayado por fuera del texto).*

***ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*
- 3. Número del Contrato.*
- 4. Contratante.*
- 5. Objeto del contrato.*
- 6. Origen-destino.*
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.*
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.*
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).*
- 10. Número de Tarjeta de Operación.*
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)*

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.
En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

*“Por la cual se abre una investigación administrativa”
empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que en cuanto a la vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), el Ministerio de Transporte, estableció:

ARTÍCULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *La vigencia del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.*

PARÁGRAFO. *Se debe emitir un nuevo extracto por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante el recorrido.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 9119A de 09/11/2022, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía, se encontró que la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, a través del vehículo de placas LLP191, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa”

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1 Cargo

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 9119A de 09/11/2022, impuesto por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía al vehículo de placas LLP191, vinculado a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el portar el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) durante todo el recorrido.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC vigente, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 15 de la Resolución No.6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. *(...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024
"Por la cual se abre una investigación administrativa"

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DECIMO TERCERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 15 de la Resolución No. 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

RESOLUCIÓN No 13351 DE 12/12/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa”
indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, esto es a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8.**

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTÍNEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.12.12
14:15:32 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

TRANSPORTES MASA LTDA con NIT 900163464 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Autopista Medellín Km 5.9 Hacienda La Isla - Parque Empresarial Siberia Lote 2 Vereda La Punta.
Tenjo, Cundinamarca

Proyectó: Diego Sanchez - Profesional Especializado A.S

Revisó: Andrea Sanchez – Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTES MASA LTDA
Nit: 900.163.464-8
Domicilio principal: Tenjo (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 03748566
Fecha de matrícula: 31 de octubre de 2023
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 1 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Medellín Km 5.9
Hacienda La Isla - Parque
Empresarial Siberia Lote 2 Vereda
La Punta
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico: radicacion@transportesmasa.com
Teléfono comercial 1: 3105866020
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Medellín Km 5.9
Hacienda La Isla - Parque
Empresarial Siberia Lote 2 Vereda
La Punta
Municipio: Tenjo (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: radicacion@transportesmasa.com
Teléfono para notificación 1: 3105866020
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2125 del 29 de agosto de 2023 de Notaría 4 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2023, con el No. 03031594 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada TRANSPORTES MASA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 2401 de la Notaría 5 de Neiva (Huila), del 12 de

septiembre de 2018, inscrita el 12 de octubre de 2018 bajo el número 02385454 del libro IX, la sociedad de la referencia inscrita previamente en la Cámara de Comercio de Neiva el 25 de julio de 2007 bajo el número 23202 del libro IX, trasladó su domicilio de la ciudad/municipio de: Neiva (Huila) a la ciudad/municipio de: Cota (Cundinamarca).

Por Escritura Pública No. 192 del 5 de febrero de 2021 de Notaría 4 de Neiva (Huila), inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2021 con el No. 02667084 del Libro IX, la sociedad cambió de domicilio de Cota (Cundinamarca) a Palermo (Huila).

Por Escritura Pública No. 2125 del 29 de agosto de 2023 de Notaria 4 de Neiva, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio del Huila, el 25 de octubre de 2023 y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio, el 31 de Octubre de 2023, con el No. 03031594 del Libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de Palermo (Huila) a Tenjo (Cundinamarca).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 20204200033067 del 30 de junio de 2020, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió autorizar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada al departamento de seguridad de la sociedad de la referencia por el término de 5 años para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, con la utilización de armas de fuego para operar hasta con 04 escoltas, la cual fue inscrita ante esta Cámara de Comercio el 31 de Julio de 2020 con el No. 02602689 del libro IX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de julio de 2038.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 03045462 de fecha 14 de diciembre de 2023 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 56 de fecha 10 de agosto de 2007 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante inscripción No. 03032246 del 2 de Noviembre de 2023 del Libro IX, se registró el acto administrativo No. 20213040013875 del 05 de abril de 2021 expedido por el Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicio público de transporte terrestre; la constitución y fomento de actividades relacionadas con los aspectos comerciales y de servicios que le sean afines, conexos, derivados y/o complementarios, para cuyo cumplimiento desarrollará las siguientes actividades:

1. Suministro y servicio:

- a. Ofrecer, organizar y desarrollar servicios de transporte terrestre en todos sus modos de operación, clases y modalidades, iniciando operaciones con el izaje mecánico de cargas, transporte de carga y servicio de grúa, servicio de transporte especial, igualmente en materia de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas para el transporte, latonería, mecánica, pintura y afines a la industria automotriz.
- B. Brindar asesoría financiera y administrativa y asistencia técnica especializada en las ramas del transporte.
- C. Establecer servicios de aprovechamiento de equipos y suministros de repuestos, accesorios, herramientas combustibles, lubricantes e insumos propios del transporte para lo cual podrá establecer almacenes, talleres y locales similares.
- D. Establecer tarifas de transporte de carga, encomienda, servicios especiales u otra modalidad cuando la demanda lo solicite previo estudio de la situación.
- E. Comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento. Construir, bienes muebles e inmuebles necesarios para el buen desarrollo del objeto social.
- E. Realizar el transporte de todo tipo de bienes muebles, incluyendo carga pesada, larga, ancha y extra dimensionada en los medios de transporte apropiados para tal fin.

2. Producción.

- A. Fomentar el transporte de carga y de pasajeros, encomiendas, servicios. En todos los modos de operación iniciando con el transporte de carga, alquiler de vehículos para el transporte de personas.
- B. Adquirir en el país o fuera de el: vehículos para transporte de carga o de personas, equipos. Repuestos, herramientas, llantas o accesorios, y demás elementos para el normal desarrollo de la actividad transportadora, prestar el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición de las unidades automotoras.
- C. Crear sistemas de comercialización de insumos para el transporte con empresas afines y del sector, integrándose o celebrando convenios con las mismas.
- D. Adquirir o arrendar estaciones de servicios servitecas, talleres de mecánica o almacenes para el suministro de insumos, con el fin de facilitar la prestación de estos servicios en condiciones de eficiencia y favorabilidad.
- E. La sociedad podrá desarrollar convenios de colaboración empresarial con otras empresas o con terceros que realicen actividades similares, para la prestación del servicio del transporte.

3. Servicios logísticos y operativos.

- A) realizar actividades de coordinación de distribución y transporte de bienes de terceros a través de servicios logísticos.
- B) Prestar de servicios de apoyo logísticos dentro de las organizaciones.
- C) Asesorar, implementar y/o ejecutar actividades de logística, en la cadena de suministros de los clientes.
- D) Realizar la planeación, ejecución y control del flujo y almacenamiento de los bienes o mercancías.
- E) Realizar actividades de consultoría relacionada con el envío, tránsito, recepción, almacenamiento, clasificación, distribución o entrega de toda clase de mercancías.
- F) Realizar la gestión, coordinación, diseño y optimización de procesos de encaminamiento de servicios o mercancía; gestión e intermediación de redes físicas de comunicación relacionadas con la prestación de los servicios de transporte y logística; generación de soluciones de embalaje y empaquetamiento de toda clase de mercancías.
- G) Realizar servicios de almacenamiento de mercancías y control de inventarios.
- H) Prestar el servicio de seguimiento y trazabilidad logística de las mercancías, vehículos y/o personal involucrado en el transporte de mercancías y artículos de uso logístico.
- I) Realizar actividades de transporte, mantenimiento de inventario, procesamiento de pedidos,

adquisición, embalaje protector, almacenamiento, manejo de materiales, mantenimiento de información, programación de suministros, mantenimiento de inventario, procesamiento de pedidos, embalaje protector, manejo de materiales. J) Realizar servicios de apoyo logístico y operativos (operadores de vehículo rígido, articulado y unidades especiales) con personal capacitado y/o entrenado para actividades de la cadena logística y de servicios de los clientes. K) Realizar gestión de la logística portuaria. Para el buen desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, enajenar, gravar, tomar en arrendamiento o en comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles, hipotecar bienes o enajenarlos cuando ya no fueren necesarios, adquirir concesiones, licencias, patentes, marcas de fábricas, nombres comerciales, franquicias, y otros derechos constitutivos de propiedad industrial o comercial, la sociedad, si fuese necesarios podrá dar o tomar dinero en mutuo como también podrá celebrar todas las operaciones de crédito señalando que estas actividades NO implican la captación de dinero del público, y por tanto se desarrollará con recursos propios, de igual manera podrá dar en garantía sus activos muebles e inmuebles, que le permitan obtener los fondos y otros activos requeridos para el buen desarrollo del objeto social. La empresa podrá garantizar obligaciones de terceros con o sin garantía real, pero siempre llenando todos los requisitos establecidos en los estatutos. Podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en el país o fuera de él. Para el cumplimiento de los objetivos concretos expuestos anteriormente, esta empresa podrá tener agencias y/o sucursales, en todo el territorio nacional, y si fuese necesario en territorio internacional. Conformar cualquier tipo de asociación permitida por la Ley, con personas naturales o jurídicas, para llevar a cabo actividades relacionadas con el objeto de la sociedad, como quiera que la junta de socios no manifestara objeción alguna, al tiempo que en forma unánime apruebe reformar la cláusula tercera de los estatutos de la sociedad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.300.000.000,00 dividido en 1.300.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jorge Mario Satizabal Azuero	C.C. 000000007691640
No. de cuotas: 936.000,00	valor: \$936.000.000,00
Adriana Corina Pinzon Tovar	C.C. 000000055172838
No. de cuotas: 182.000,00	valor: \$182.000.000,00
Juan Sebastián Satizabal Pinzon	C.C. 000001075303122
No. de cuotas: 182.000,00	valor: \$182.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 1.300.000,00	valor: \$1.300.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Socios y el gerente, quien será reemplazado por un gerente suplente en sus faltas absolutas, accidentales o temporales con las mismas facultades. Gerencia: La sociedad tenora un Gerente y un Gerente suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales, accidentales o absolutas, que sepan designados por la junta de socios por periodo indefinido, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Cuando se produzca un cambio del Gerente o del gerente suplente, o de ambos, tal decisión debe comunicarse de forma inmediata a la cámara de comercio para que tome nota.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La junta de socios delega al gerente la representación legal junto con las siguientes funciones administrativas, el uso de la razón social, dentro de los límites y con los requisitos que señalan estos estatutos, a saber; enajenar, transferir, comprometer arbitrar, interponer toda clase de recursos, comparecer en los procesos que se discuta el dominio y propiedad de los bienes sociales. Mudar de forma, dichos bienes, gravarlos en prenda o hipoteca o limitar su dominio en cualquier forma, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, libranzas y cualquier otro instrumento negociable, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, constituir apoderados especiales y en fin representar la sociedad en todos los casos. Es entendido que los cheques que gire la compañía serán firmados por el gerente y una segunda autorizada. En los casos de ausencia absoluta, accidental o temporal del gerente, este será reemplazado por el gerente suplente, quien tenora las mismas facultades que el primero.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2125 del 29 de agosto de 2023, de Notaría 4 de Neiva (Huila), inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de octubre de 2023 con el No. 03031594 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jorge Mario Satizabal Azuero	C.C. No. 7691640
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Adriana Corina Pinzon Tovar	C.C. No. 55172838

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 17 de octubre de 2024, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2024 con el No. 03171351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fabio German Rodriguez Cardoso	C.C. No. 1075213453 T.P. No. 147088-T
Revisor Fiscal Suplente	Diana Milena Benavides Rivera	C.C. No. 1075227526 T.P. No. 157416-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 2349 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02385454 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 69 del 22 de enero de 2014 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02385454 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2401 del 12 de septiembre de 2018 de la Notaría 5 de Neiva (Huila)	02385454 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 192 del 5 de febrero de 2021 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	02667084 del 26 de febrero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2125 del 29 de agosto de 2023 de la Notaría 4 de Neiva (Huila)	03031594 del 31 de octubre de 2023 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 31 de Octubre de 2023, fueron inscritos previamente por la Cámara de Comercio de Huila. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.3.8.5. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.470.836.542

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Bogotá, 12-12-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331020881**

Fecha: 12-12-2024

Señor (a) (es)

Transportes Masa LTDA

Autopista Medellín Km 5.9 Hacienda La Isla - Parque Empresarial Siberia Lote 2

Vereda La Punta

Tenjo, Cundinamarca

Asunto: Citación a Notificación Resolución No.13351

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte invita a notificarse personalmente de la Resolución No. 13351 del **12/12/2024**, para lo cual deberá acercarse a la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o en su defecto autorizar la notificación por medio electrónico, dicha autorización deberá ser radicada a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRD – Radicación de documentos”, de no ser posible la notificación personal, ésta se surtirá por aviso.

Lo anterior en virtud de los artículos 56, 67, 68 y 69 Ley 1431 de 2011 - Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

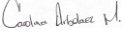
Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico

Coordinador del Grupo de Notificaciones

Proyectó: Carolina Arbelaez M. 

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá, 26/03/2025.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255330175691**

Fecha: 26/03/2025

Señor (a) (es)

Transportes Masa Ltda

Autopista Medellín Km 5.9 Hacienda La Isla - Parque Empresarial Siberia Lote 2

Vereda La Punta

Tenjo, Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 13351

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **13351** de **12/12/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

 Firmado digitalmente
por: HOYOS
SEMANATE NATALIA

Natalia Hoyos Semanate

Coordinadora del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (17 páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez Leal. *Gabriel Bl*

supertransporte.gov.co/index.php/citatorios/citatorios-2025/							Spanish	
Inicio	Transparencia y acceso a información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	Participa	La Supertransporte	Infórmate	Noticias	Sistema Vigía	
	20245331020621	13328	12/12/24	TRANSPORTE TRES PERLAS SAS			14/03/25	20/03/25
	20245331020881	13351	12/12/24	Transportes Masa LTDA			14/03/25	20/03/25
	20255330071011	279	16/01/25	GRANCOLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.			17/03/25	21/03/25

Número de guía: RA519848715C0

Datos del envío

Fecha de envío:
31/03/2025 19:15:46

Tipo de servicio:
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025

Cantidad:
1

Peso:
200,00

Valor:
16800,00

Orden de servicio:
17727873

Datos del Remitente

Nombre:
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE -
Superintendencia de Transporte

Ciudad:
BOGOTA D.C.

Departamento:
BOGOTA D.C.

Dirección:
Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró

Teléfono:
3526700

Datos del Destinatario

Nombre:
Transportes Masa Ltda

Ciudad:
TENJO_CUNDINAMARCA

Departamento:
CUNDINAMARCA

Dirección:
Autopista Medellín Km 5.9 Hacienda La Isla - Parque Empresarial
Siberia Lote 2
Vereda La Punta

Teléfono:

Eventos del envío

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quién recibe:

Envío Ida/Regreso asociado:

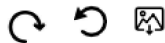
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
31/03/2025 7:15:46 p. m.	UAC.CENTRO	Admitido	
31/03/2025 7:30:53 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
15/04/2025 5:55:00 p. m.	CTP.CENTRO A	Entregado	
16/04/2025 3:50:35 p. m.	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Certificado de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

Envío entregado en la direccion señalada.



472		RA519848715C0																															
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2021		Fecha Pre-Admisión: 31/03/2025 15:21:12																															
Centro Operativo: UAC CENTRO		Orden de servicio: 17227873																															
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte		Causal Devoluciones:																															
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.CIT: 800170433		<table><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>G1</td><td>G2</td><td>Cerrado</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>PA</td><td></td><td>Fallado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AS</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	PA		Fallado	NR	No reclamado	AS		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	PA		Fallado																													
NR	No reclamado	AS		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
	Dirección errada																																
Referencia: 20255330175891		Teléfono: 3526700																															
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 110911068																															
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111563																															
Nombre/Razón Social: Transportes Mesa Lida		Firma nombre y/o sello de quien recibe:																															
Dirección: Autopista Medellín Km 5.9 Hacienda La Isla - Parque Empresarial Sibaria Lote 2		C.C.:																															
Vendeda / a Puntos:		Teli:																															
Ciudad: TENJO, CUNDINAMARCA		Hora: 24																															
Depto: CUNDINAMARCA		Fecha de entrega: día/mes/año																															
Peso Físico(grams): 200		Distribuidor:																															
Peso Volumétrico(grams): 0		C.C.:																															
Peso Facturado(grams): 200		Gestión de entrega:																															
Valor Declarado:\$0		1m																															
Valor Flete:\$16.800		CAMILLO DAZ																															
Costo de manejo:\$0		C.C.102243530																															
Valor Total:\$16.800 COP		15 ABR. 2025																															
Dize Contener:																																	
Observaciones del cliente: CON ANEXOS																																	
11115631000135RA519848715C0																																	
Principal Bogotá D.C. Calles Diagonal 25 G 95a-85 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 0 700 / Tel. atención (57) 4720200																																	
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido del correo antes de su entrega y/o recepción en la página web. 4-72 interactúa con datos personales para poderle la entrega del envío. Para conocer algún detalle de servicio o el 4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-																																	

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.



Versión 1.0.0